RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-447-SPA-232, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 24 de mayo de 2007, se presentó ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 15 de mayo del mismo año por una persona que no especificó su consentimiento para que sus datos personales sean considerados públicos, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, mediante el cual se denuncia que *en el inmueble propiedad del señor Raúl Cruz Nápoles, que se encuentra ubicado en la Avenida Tamaulipas Norte número 30, anterior 15 en el Barrio de Santa Cruz en la Delegación de Milpa Alta, D.F. Se encuentra instalado y funcionando un establo de ganado vacuno de ordeña, así como ganado lanar en un área de 500 metros cuadrados… no toma las medidas sanitarias necesarias para mantener libre de gérmenes y fauna nociva, que afecta la salud de los demás vecinos que habitan en su contorno… y específicamente el patio de la casa… lo utiliza para amontonar durante mucho tiempo el estiércol de sus animales; que con el transcurso del tiempo el estiércol se corrompe y despide olores fétidos insoportables y produce un sin número de insectos como moscas, gusanos y escarabajos… Asimismo tiene instalado en dicho inmueble, un molino de gasolina, que utiliza para hacer la molienda de todo tipo de granos para elaborar el alimento de sus animales y venta al público, dicho aparato al funcionar produce un ruido ensordecedor que molesta a todos los vecinos… inhalación de los polvos que genera al moler los granos, rastrojo y demás forrajes en el molino que pone a funcionar, sin que tome las medidas indispensables para eliminar los polvos que produce por tenerlo al descubierto.*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1602/2007 de fecha 5 de junio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-447-SPA-232; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0634/2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0634/2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó con fecha 11 de junio de 2007 reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *en el interior del predio citado anteriormente se observa en el patio la instalación de un corral rústico elaborado con lámina de asbesto en el cual se tiene un total de 5 vacas, observando una gran cantidad de moscas y estiércol en el lugar, lo cual genera un olor desagradable.*

A un costado del corral se encuentra un área donde se ubica un molino en malas condiciones donde se detecta una gran cantidad de esquilmo de forrajes, lo que genera el que se dispersen partículas contaminantes a la atmósfera. Por otra parte se detectó junto a la barda que colinda con el predio vecino el almacenamiento de excremento lo cual genera la reproducción de fauna nociva lo que se constató en la presente diligencia al observar en este montículo moscas e insectos, así como la emisión de olores fétidos a la atmósfera.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT/200.2-0792-2007 de fecha 3 de junio de 2007, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, realizara una visita de inspección ocular o de verificación relacionada con la emisión de olores fétidos y el hacinamiento que se produce por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, dentro del predio ubicado en calle Tamaulipas Norte número 30 anterior 15, barrio de Santa Cruz, en esa demarcación, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, de igual manera, informe si dicho predio cuenta con la autorización correspondiente que avale el legal funcionamiento del establo.

Al respecto, con fecha 19 de julio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número CVR/428/2007 de fecha 17 de julio del mismo año, suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos y dirigido a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria ambas pertenecientes a la Delegación Milpa Alta, donde se solicita se realice una verificación sanitaria al predio motivo de la denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Asimismo, con fecha 19 de julio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número CVR/426/2007 de fecha 17 de julio del mismo año, suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos y dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificaciones ambas adscritas la Delegación Milpa Alta, donde se solicita se inicie el procedimiento administrativo de verificación correspondiente al predio motivo de la denuncia.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT/200.2-0793-2007 de fecha 3 de junio de 2007, solicitó a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Milpa Alta, realizara una visita de verificación en materia de control, vigilancia y fomento sanitario al inmueble ubicado en calle Tamaulipas Norte número 30 anterior 15, barrio de Santa Cruz, en esa demarcación, con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria general y local en materia de control sanitario.

Al respecto, con fecha 27 de julio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número JSMA/EPI/3411/07 de fecha 25 de julio del mismo año, mediante el cual el Director de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Milpa Alta, informó lo siguiente:

Personal verificador sanitario de esta Jurisdicción Sanitaria realizó una visita el día 17 de julio del año en curso con la finalidad de evaluar las condiciones sanitarias del lugar y emitir las recomendaciones sanitarias pertinentes con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población; desprendiéndose de dicha visita la información que a continuación se detalla:

La visita fue atendida por el C. Raúl Cruz Nápoles, quien refirió ser el propietario. Se trata de una casa habitación con crianza de animales de traspatio; durante la visita se constató la presencia de 8 especimenes vacunos de los cuales cuatro están destinados a la ordeña, dos toros, una está próxima a primer parto y otra está por ser vendida. Cuenta con 18 borregos los cuales son destinados a la venta en pie y al autoconsumo familiar, cuenta con 2 conejos y una gallina para autoconsumo y dos perros de los cuales uno se encuentra enfermo de sarna.

El inmueble cuenta con dos corrales los cuales no cuentan con contra barda al predio contiguo, al momento de la visita el piso y los canales de desagüe se encontraron con poca cantidad de estiércol y sin encharcamientos, cabe mencionar que el patio en el cual se ubican los corrales se encontró limpio y sin objetos en desuso, a decir por el visitado el aseo de corrales se realiza cuatro veces por día y el excremento es acumulado en el mismo patio y cada ocho días es retirado a campos de cultivos para la preparación de composta; el área de almacenaje de paja es una área abierta dentro del mismo predio el cual cuenta con piso de concreto; en ese momento se encontró limpia y ordenada, el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

molino que es de gasolina se encontró limpio y no se constató en ese momento su funcionamiento.

El visitado mostró documentos que demuestran el seguimiento que la SARGARPA realiza y los documentos [en los] *que la misma dependencia hace constar que el hato se encuentra libre de tuberculosis y brucelosis, la cual visita constantemente el inmueble para verificar la salud animal, quien ya ha dado tratamiento médico al perro enfermo de sarna.*

Para dar cumplimiento al objeto de la visita realizada se emitieron las siguientes recomendaciones: eliminación del excremento diariamente, limpieza y desinfección diaria de los corrales y comederos, encalamiento de las paredes de los corrales y cerrar la parte posterior que colinda con el predio contiguo, y aplicación de métodos de control de fauna nociva (moscas y roedores).

Se realizará una visita de seguimiento a las recomendaciones sanitarias emitidas. El resultado de las acciones se hará de su conocimiento a la brevedad posible.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT/200.2-1005-2007 de fecha 2 de agosto de 2007, solicitó a la Coordinación de Verificación y Reglamentos en la Delegación Milpa Alta, realizara una visita de inspección ocular o de verificación al inmueble ubicado en calle Tamaulipas Norte número 30 anterior 15, barrio de Santa Cruz, en esa demarcación, en materia de emisión de olores fétidos y el hacinamiento que se produce por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales.

Con fecha 3 de octubre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría copia y original del oficio número CVR/525/07 de fecha 14 de septiembre del mismo año, suscrito por el Coordinador de Verificación y Reglamentos y dirigido al Director General de Desarrollo Delegacional, ambos suscritos a la Delegación Milpa Alta, donde le solicita se realice una inspección fitosanitaria al domicilio que nos ocupa.

Al respecto, con fecha 4 de octubre de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número CVR/535/07 de fecha 20 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Coordinador de Verificación y Reglamentos en la Delegación Milpa Alta, informó lo siguiente:

Sobre el particular le informo a usted que en fecha 20 de julio se realizó inspección ocular al inmueble de referencia, así mismo esta área a mi cargo solicitó con fecha 14 de septiembre del año en curso mediante oficio No. CVR/525/07 a la Dirección General de Desarrollo Delegacional dependiente de esta desconcentrada, de acuerdo a sus

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

facultades conferidas, se realizase una inspección fitosanitaria al inmueble de referencia, y poder estar en posibilidad de determinar las medidas a aplicarse.

Se anexa copia de inspección ocular, así como del oficio CVR/525/07, de la cual se desprende lo siguiente:

(...) al recorrer la calle Tamaulipas iniciando con el entronque con Boulevard Nuevo León en búsqueda del número de referencia, éste fue localizado en sentido norte-sur a mano izquierda el número 15 donde se encuentran un enrejado desde donde se aprecia una casa habitación, a un costado se observa en la barda del mismo predio pintado el número 330, a un costado se encuentra una barda de piedra con un zaguán negro, ambos de aproximadamente 2.10 de alto, inmueble del cual se puede advertir un olor a animal (vacas), sin que se puedan observar a simple vista las condiciones en que se encuentra el interior. Lo que informo a usted para los efectos procedentes.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT/200.2-1607-2007 de fecha 29 de octubre de 2007, solicitó a la Coordinación de Verificación y Reglamentos en la Delegación Milpa Alta, informe sobre el procedimiento administrativo resultado de la visita de inspección ocular realizada en fecha 14 de septiembre de 2007, al inmueble que nos ocupa. De igual manera mediante el oficio PAOT/200.2-1313-2008 de fecha 31 de marzo de 2008, y recordatorio con número de oficio PAOT/200.2-0714-2008 de fecha 14 de julio de 2008 se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, informara sobre el procedimiento administrativo resultado de la visita de inspección ocular referido anteriormente.

Al respecto, con fecha 20 de agosto de 2008, se recibió en esta Subprocuraduría oficio número CVR/716/2008 de fecha 15 de agosto del mismo año, mediante el cual el Coordinador de Verificación y Reglamentos en la Delegación Milpa Alta, informó lo siguiente:

Con fecha 18 de enero de 2008, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta (...) emitió orden de visita de verificación a establecimiento mercantil dirigido al C. Raúl Cruz Nápoles, propietario poseedor y/o encargado del establecimiento mercantil con giro de "establo", con número de expediente CVRGM/002/08.

En esa misma fecha 18 de enero de 2008, se llevó a cabo la diligencia de visita de verificación, lo cual consta en el acta de visita de verificación a establecimiento mercantil con número de expediente: CVRGM/002/08, de la cual entre otras cosas se desprende que, al momento de la visita, la parte visitada mostró "Constancia en original de MVZ LIBRE DE TUBERCULOSIS NÚMERO, F09-0906-1107-017 y CONSTANCIA DE [illegible]

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIBRE DE BRUCELOSIS B-09-1006-1207-015 extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) constancia con vigencia hasta diciembre de 2007. Comprobando en original de visita de la Dirección de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica No. JSMA/15/004/08 de la Secretaría de Salud, con fecha 17/01/08 y cédula de identificación fiscal expedida por SHCP, folio H145112. Y como resultado de la inspección ocular al inmueble se asentó lo siguiente: "Se trata de un inmueble destinado para casa habitación de aproximadamente 300 mts.2 (sic)*; ocupando la casa habitación una superficie aproximada de 85 mts.2* (sic)*; se observa una zona de traspatio de aproximadamente 200 mts; a un costado se observa un establo de aproximadamente 24 mts. en dicho espacio se observan 7 animales (5 vacas, 2 toros) los cuales se encuentran en condiciones aceptables de higiene; se observa una canaleta que conduce los desechos líquidos al drenaje; así mismo únicamente se observa el desecho fecal que al momento de la visita están expulsando los animales; el área destinada para establo se encuentra techada y la comunicación con el predio colindante se encuentra cerrada con muro de tabicón y láminas; en otro costado se observa en un pequeño corral 8 borregos con medidas aceptables de higiene; así mismo se observa otra zona donde se tiene almacenado forraje para los animales; a dicho del visitado manifiesta que la leche obtenida de las vacas la comercializa para su mantenimiento, y por esto realiza sus respectivos pagos ante Hacienda, el olor que se percibe es ligero ya que no se observa gran cantidad de desechos"*

Con fecha 21 de enero de 2008, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, emitió acuerdo de improcedencia del cual entre otras cosas se desprende lo siguiente: "... la verificación ordenada y practicada no es procedente en virtud de que no se trata de un establecimiento mercantil sino que es un inmueble donde se encuentra habilitado como establo, en consecuencia al no existir el objeto material de la verficación, es procedente dejar sin efecto el procedimiento incoado en contra del C. Raúl Cruz Nápoles, en consecuencia se ordena se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido".

En fecha 11 de febrero de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al lugar, desprendiéndose del acta respectiva lo siguiente:

Una vez que nos constituimos en el predio motivo de la denuncia fuimos atendidos por el propietario, quien dijo llamarse Raúl Cruz Nápoles a quien una vez que se le explicaron los hechos que se investigan por parte de esta Subprocuraduría nos permitió el acceso al predio donde constatamos que en el patio trasero se cuenta con un corral donde se tienen un total de diez vacas lecheras con arete de registro, el cual se encuentra supervisado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación quien se encarga de realizar el muestreo para la detección de Brucelosis y Tuberculosis,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

mostrando en este acto las constancias número B-09-1006-1207-015 y T-09-0906-1107-017, que así lo acreditan. De igual manera se pudo constatar que no es una granja como se señala en el escrito de denuncia; se trata de una producción de traspatio familiar, actividad que se viene realizando desde hace más de cincuenta años en el lugar, contando con un registro dentro del padrón de ganaderos que se ubican en la zona ya que no es el único predio que cuenta con animales de traspatio, mencionando que el predio colindante marcado con el número 19 de esa misma calle también se dedicaba a la producción de leche. Con lo que respecta a las instalaciones éstas son rústicas, los corrales cuentan con su comedero y pisos de cemento, el techo es de lámina, se aprecia una canaleta donde se acumula el excremento y la orina de las vacas, la cual es retirada diariamente para ser llevada a los campos de cultivo de nopal, por lo cual ya no es acumulado dentro del predio dejando de existir la generación de moscas. De igual manera se cuenta con ganado ovino teniendo aproximadamente 10 borregos aretados en buenas condiciones sanitarias. Con lo que respecta al molino, éste se encontraba en el momento de la presente diligencia fuera de funcionamiento observando que se encontraba limpio ya que a decir del propietario, éste sólo es usado cuando se tiene rastrojo para elaborar las pacas que consumen sus vacas y borregos ya que no se comercializa alimento como se menciona dentro del escrito de denuncia. Por último mencionó que la Secretaría de Salud está realizando visitas periódicas al predio para supervisar que las condiciones sanitarias del establo sean las correctas y evitar molestias a los vecinos por la emisión de olores o generación de moscas, emitiendo recomendaciones sanitarias, las cuales se han llevado al pie de la letra como es el retiro diario del excremento y limpieza de los pisos de los establos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo al escrito de denuncia presentado ante esta entidad, los hechos se refieren a la presunta violación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 35, ya que dentro del predio ubicado en calle Tamaulipas número 30, en el barrio de Santa Cruz, Delegación Milpa Alta, se encuentra instalado un establo de ganado vacuno así como ovino el cual genera molestias a los vecinos por los olores generados y la acumulación del estiércol ocasionando fauna nociva. Por otra parte se menciona un molino de granos el cual genera ruido y emisiones de partículas contaminantes a la atmósfera.

Por tal motivo, con fecha 11 de junio de 2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un primer reconocimiento de hechos al sitio mencionado anteriormente en el cual se constató sólo la presencia de ganado vacuno sin poder precisar con exactitud la cantidad de estos animales ya que no se tuvo acceso al interior del predio, sin embargo se pudo apreciar la acumulación del estiércol lo cual genera un olor fétido en el lugar y la reproducción de moscas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En consecuencia y con fundamento en el artículo 12 fracciones V y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, realizara una visita de verificación o inspección ocular al predio ubicado en calle Tamaulipas Norte número 30, en el barrio de Santa Cruz en dicha demarcación, ya que de acuerdo a los artículos antes mencionados la Delegación tiene la facultad de verificar cuando exista denuncia sobre ruido, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, de igual manera supervisar y controlar en materia de la presente Ley los criaderos, instalaciones y en su caso particulares que manejen animales.

La Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Delegación Milpa Alta, informo así, mediante oficio CVR/716/2008, que con fecha 18 de enero de 2008, se emitió la orden de verificación al predio que nos ocupa, en la cual se constató la existencia de cinco vacas y dos toros así como ocho borregos; de igual manera durante la diligencia el propietario de los animales el ciudadano Raúl Cruz Nápoles, mostró documentación que demuestra que los animales reciben atención medica veterinaria adecuada por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, siendo un hato libre de tuberculosis y brucelosis bovina. Por otra parte en el aspecto de sanidad se menciona que el lugar y los animales se encontraban en buenas condiciones de higiene no encontrando acumulación de excremento. Cabe mencionar que no se encontró dentro del predio ninguna actividad que demostrara que se trata de un establecimiento mercantil y que de acuerdo a los usos y costumbres que rige esa demarcación se determina que es una producción de traspatio sin fines de lucro, en consecuencia y al no encontrar ningún tipo de incumplimiento a la legislación ambiental vigente, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, acordó dejar sin efecto el procedimiento incoado en contra del C. Raúl Cruz Nápoles, mediante Acuerdo de Improcedencia de fecha 21 de enero de 2008.

Por su parte la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Milpa Alta, realizó el 17 de julio de 2007, una visita de verificación sanitaria con la finalidad de evaluar las condiciones sanitarias del lugar motivo de la presente denuncia encontrándolo en términos generales limpio, emitiendo la recomendación de eliminar diariamente el excremento de los animales para evitar su almacenamiento, limpiar y desinfectar diario los corrales y bebederos, aplicar un método de control de fauna nociva (moscas y roedores). Recomendaciones que se han realizado al pie de la letra de acuerdo a lo observado en el último reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en fecha 11 de febrero de 2007.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que respecta al molino que es utilizado para la trituración de forraje para el consumo animal, en los dos reconocimientos que se realizaron por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no se encontraba en funcionamiento localizándolo a un costado de los corrales en un lugar techado y limpio; comentando el propietario C. Raúl Cruz Nápoles, que sólo lo utiliza esporádicamente por un tiempo muy corto con el objeto de elaborar forraje para complementar el alimento de sus animales no teniendo ninguna actividad de lucro con él.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Que de acuerdo a los procedimientos de verificación instaurados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, en contra del predio ubicado en calle Tamaulipas Norte número 30, barrio de Santa Cruz, Delegación Milpa Alta, se determinó la improcedencia de los hechos denunciados, por no tratarse de un establecimiento mercantil y que de acuerdo a los usos y costumbres que rigen en la Delegación de trata una producción de traspatio la cual y de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Jurisdicción Sanitaria de esa demarcación se encuentra en buenas condiciones sanitarias ya que tiene a sus animales con la atención médica veterinaria adecuada no encontrando incumplimiento alguna a la legislación ambiental vigente.

b) Con respecto al molino que se encuentra al interior del predio ubicado en calle Tamaulipas Norte número 30, barrio de Santa Cruz, Delegación Milpa Alta, y que presuntamente ocasiona fuertes emisiones de ruido así como generación de emisiones a la atmósfera, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental durante sus dos reconocimientos de hechos realizados en diversas fechas no constató estos hechos ya que no se encontró en funcionamiento, por lo cual no se puede determinar incumplimiento alguno a la legislación ambiental vigente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al C. titular de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Milpa Alta, así como a la Dirección Jurisdiccional Sanitaria en la Delegación Milpa Alta.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/ESA/RCM*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO